



CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y- 0110 27082026

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA
EN SUELO RURAL – ZONA INDUSTRIAL

El Curador Urbano No. 2 de Yumbo Arquitecto Oscar Ariel Suarez Cacia en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 sus adiciones y modificaciones, Decretos: No.926 del 19 de marzo de 2010, No. 092 de 2011, y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012 (NSR-10), Decreto 048 del 28 de Marzo de 2022, Decreto 1783 de 20 de Diciembre de 2021 y el Acuerdo 028 del 18 de septiembre de 2001 “Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio Yumbo (Valle)”.

CONSIDERANDO:

1. Que el **Alcalde del Municipio Yumbo**, en uso de las facultades, y en especiales las otorgadas por la Constitución Política y dentro del Marco Legal del Decreto 1469 de 2010, compilado por el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, mediante el Decreto 048 del 28 de Marzo de 2022, **Designó como Curador Urbano N° 2** del Municipio de yumbo, para un periodo individual de 5 años, al **Arquitecto Oscar Ariel Suarez Cacia**, quedando posesionado mediante el Acta de Posesión del 02 de Mayo de 2022; quedando este facultado para emitir licencias urbanísticas en todas sus modalidades de acuerdo a la normatividad nacional vigente para la materia.
2. Que **NEMEFUN S.A.**, identificados con NIT. No. **900174535-1**, representados legalmente por **JUAN FERNANDO UPEGUI KAUSEL**, identificado con C.C.No. **79.159.170** en su calidad de propietarios del predio con nomenclatura **CARRERA 7 S #81-09** del municipio de Yumbo, identificado con el número predial **76892-00-03-0000-0005-0030-0-00000000**, matrícula inmobiliaria **N° 370-108757**, ha(n) solicitado **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO RURAL – ZONA INDUSTRIAL**.
3. Que de conformidad con lo preceptuado en el “**Artículo 2.2.6.1.1.7.** del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1783 de 2021, **Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: 1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.(...)”
4. **Descripción del Proyecto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN – MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO RURAL - ZONA INDUSTRIAL**, para DIEZ (10) unidades de BODEGAS de un piso y DEZ (10) unidades de oficinas de dos pisos, con cubierta liviana, en un lote con área de **23.668,00 m2**, Adicionalmente se aprueban once estacionamientos para carro, ocho para motos y uno para persona con movilidad reducida. **PRIMER PISO:** AREA CONSTRUIDA DE **12.842,22 m2**, AREA LIBRE DE **10.825,78 m2**. **SEGUNDO PISO:** AREA CONSTRUIDA DE **703,70 m2**. **TOTAL AREA CONSTRUIDA DE 13.545,92 m2.**

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)

CURADURIA URBANA N° 2 de Yumbo Dirección: Calle 4 No. 4- 24 Local 101 Tel. 602-6932366



CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y-	0110	27082026
------------------------	------	----------

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	23668.00
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	12842.22
AREA LIBRE	10825.78
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO	703.70
AREA TOTAL CONSTRUIDA	13545.92
INDICE DE OCUPACION	0.54
INDICE DE CONSTRUCCION	0.57
No. PISOS	2
No. BODEGAS	10
No. PARQUEADERO CARRO	11
No. PARQUEADERO PARA PERSONAS CON MOVIDAD REDUCIDA	1
No. PARQUEADERO MOTO	8

CUADRO DE AREAS			
	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL
BODEGA 1	1256.09	70.37	1326.46
BODEGA 2	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 3	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 4	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 5	1282.76	70.37	1353.13
BODEGA 6	1282.76	70.37	1353.13
BODEGA 7	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 8	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 9	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 10	1256.09	70.37	1326.46
PORTERIA Y ADMON	151.76		151.76
CUARTO RCI	16.76		16.76
TOTAL	12842.22	703.70	13545.92

CUADRO DE AREA OFICINAS			
	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL
OFICINA 1	70.37	70.37	140.74
OFICINA 2	70.37	70.37	140.74
OFICINA 3	70.37	70.37	140.74
OFICINA 4	70.37	70.37	140.74
OFICINA 5	70.37	70.37	140.74
OFICINA 6	70.37	70.37	140.74
OFICINA 7	70.37	70.37	140.74
OFICINA 8	70.37	70.37	140.74
OFICINA 9	70.37	70.37	140.74
OFICINA 10	70.37	70.37	140.74
TOTAL	703.70	703.70	1407.40
No. DE PARQUEADERO REQUERIDOS (AREA TOTAL /120)			12

DESCRIPCION	CANTIDAD
Planos arquitectónicos	08

5. DESCRIPCION ESTRUCTURAL: Se autoriza la ejecución de obra nueva consistente en una estructura tipo nave industrial de un (1) piso, con sistema estructural en pórticos de acero resistentes a momentos, cimentación compuesta por anillos de amarre en concreto armado conformados por vigas continuas de cimentación y zapatas aisladas. Internamente se autoriza la construcción de un mezanine de dos (2) pisos, resuelto igualmente con pórticos de acero resistentes a momentos y losa colaborante (MetalDeck) para los entrepisos, utilizando el mismo tipo de cimentación. Debido al desnivel interno existente, se autoriza la construcción de muros de contención necesarios para el manejo de los desniveles. La cubierta de la nave se ejecutará mediante enchapado metálico. Todo lo

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)



RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

anterior se aprueba conforme a los documentos técnicos presentados y revisados, por lo cual se aprueba lo siguiente:

Descripción	Cantidad
Planos Estructurales	6
Memoria de Calculo Estructural con Elementos NO Estructurales	1
Peritaje Técnico	N/A
Estudio Suelos	1
Revisión Independiente	1
EDARFRI	N/A

- Que de conformidad al párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 2015, el solicitante de la licencia de la referencia instaló la valla en un lugar visible, según las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en dicha norma, en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, y de la cual allegó la correspondiente fotografía según establece la norma mencionada, que reposa dentro del expediente.
- Que igualmente de conformidad al párrafo 1º. del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se efectuó la comunicación a los vecinos colindantes del inmueble, con el fin de que los mismos se hicieran parte dentro del trámite de licencia e hicieran valer sus derechos, mediante publicación de la comunicación por la cual se informa sobre la radicación del trámite de licenciamiento, en un periódico de amplia circulación. (y), en la página web de la curaduría urbana No. 2 de Yumbo.
- Hasta el presente día en el que se expide el presente acto administrativo, no se ha presentado oposición, objeción u observación alguna a la solicitud de licencia urbanística de la referencia, por parte de algún vecino colindante o tercero interviniente.
- Que el titular del trámite ha dado cumplimiento a los Artículos 1 y 5 de la Resolución 462 de 2017, modificada por la Resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021, presentando los documentos generales y adicionales según corresponde a la presente solicitud de licenciamiento.
- Que de conformidad con el Acuerdo 028 de septiembre 18 de 2001, por medio del cual se adoptó la revisión excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Yumbo, el inmueble conformado por el predio **76892-00-03-0000-0005-0030-0-00000000**, matrícula inmobiliaria N° **370-108757**, se ubica en zona industrial – ZONA 3.
- Que, de conformidad con la clasificación de las normas contempladas en la Ley 388 de 1997, y el Acuerdo 028 de 2001, por medio del cual se expide el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo, se establecieron las generalidades y objetivos contemplados en el Título I, capítulo I, en las cuales se soporta que el Municipio de Yumbo, en su norma estructural está orientado a ser un territorio con Vocación Industrial, que lo lleva a tener normas de ocupación y construcción para la zona industrial definidas y consolidadas en los artículos 119 al 133 del Acuerdo ibidem, las cuales se toman como fundamento normativo soporte de la revisión técnica de la presente solicitud, acogiéndose al principio de autonomía territorial consagrado en el artículo 287 de la constitución política.

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)



CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y- 0110 27082026

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

12. Que conforme al acta 115 del 31 de julio de 2013 de la **COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES**, creada por la ley 400 de 1997, considera que el diseño le corresponde a un consultor sobre aspectos de protección contra incendio y la responsabilidad del cumplimiento de los títulos J y K, recaen en el constructor de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento NSR-10 en especial los títulos J y K, para efectos de protección contra incendio y medios de evacuación.
13. Que dichas obras no podrán iniciarse sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, Control Físico, y por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio de disponibilidad efectiva de los servicios o documento similar el cual permite el acceso y/o instalación de los servicios convenidos. Así mismo deberán observarse las disposiciones contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigentes en el Municipio. (Acuerdo 028 de septiembre 18 de 2001).
14. Que el titular de la licencia, acorde con la Ley 1796 de 2016, artículo 4 por medio del cual se modificó el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, deberá prever la Supervisión técnica, entendiéndose esta, como la verificación de la sujeción de la construcción de la estructura de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido. Esta supervisión técnica, es obligatoria cuando:
Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes.
Cuando la edificación que se pretende desarrollar tenga menos de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, pero cuente con la posibilidad de tramitar ampliaciones que permitan alcanzar los dos mil (2.000) metros cuadrados exigidos, en la evaluación inicial del diseño estructural se analizará si el mismo soporta la futura ampliación en cuyo caso la edificación pese a tener menos de dos mil (2.000) metros cuadrados, deberá contar con la supervisión técnica.
Cuando en uno o más predios se aprueben distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, cada una de ellas independientemente de su área construida deberá contar con la supervisión técnica exigida en este artículo.
15. Que las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. En los casos en que en virtud de la existencia de un patrimonio autónomo sea el fiduciario quien ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

"La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad" (Le Corbusier)

CURADURIA URBANA N° 2 de Yumbo Dirección: Calle 4 No. 4- 24 Local 101 Tel. 602-6932366



CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y-

0110

27082026

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

16. Que el titular de la licencia, acorde con la Ley 1796 de 2016, artículo 5 por medio del cual se modificó el artículo 19 de la Ley 400 de 1997, deberá prever en aquellas edificaciones que están exentas de supervisión técnica independiente, que el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra.
17. Que teniendo en cuenta la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, en lo correspondiente al título II, Capítulo I, “*Revisión de Diseños y supervisión técnica de las construcciones*” en su Artículo 3°, se anexa al expediente el memorial emitido por la ingeniera **CAROLINA GRISALES CORTES**, con Matrícula N° **17202-136057**, en el cual certifica el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas de la presente ley y sus decretos reglamentarios e igualmente firma los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión.
18. Que teniendo en cuenta la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, en lo correspondiente al título II, Capítulo I, “*Revisión de Diseños y supervisión técnica de las construcciones*” en su Artículo 6°. *Certificación técnica de ocupación*. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia.-----A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. -----Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento.
19. Los profesionales que suscriben el formulario único nacional, serán responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas y estructurales que fueron aplicadas para aprobar el respectivo proyecto.

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)

CURADURIA URBANA N° 2 de Yumbo Dirección: Calle 4 No. 4- 24 Local 101 Tel. 602-6932366



CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y-	0110	27082026
------------------------	------	----------

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

PROFESIONALES RESPONSABLES			
Director de la construcción:	WILLIAM ARANGO BUITRAGO	Matrícula Profesional:	17000-00862
Arquitecto proyectista:	FEDERICO SAAVEDRA LOPEZ	Matrícula Profesional:	A76031999-94313600
Ingeniero civil calculista:	JANUAL GUTIERREZ	Matrícula Profesional:	76202-300877VLL
Diseñador elementos no estructurales	JANUAL GUTIERREZ	Matrícula Profesional:	76202-300877VLL
Ingeniero civil o geotecnista:	LUISA CAROLINA VELOZA	Matrícula Profesional:	69754 VALLE
Revisor Independiente de Diseños Estructurales	CAROLINA GRISALES CORTES	Matrícula Profesional:	17202-136057
Topógrafo:	CARLOS ARTURO RAMIREZ GIRALDO	Matrícula Profesional:	01-3060

20. Que conforme al título A. numeral A.1.3.3 NSR-10, la cual establece que *“Cuando los planos arquitectónicos incluyan los diseños sísmicos de los elementos no estructurales, éstos deben ir firmados, o rotulados, por un profesional facultado para este fin de acuerdo con la ley 400 de 1997”* por lo cual los planos arquitectónicos de la presente solicitud de licencia, se remiten a las memorias y planos que contienen los diseños sísmicos de los elementos no estructurales, estos contarán con la firma del profesional facultado conforme a lo establecido en la norma antes mencionada.
21. Que el proyecto arquitectónico, los planos y el peritaje estructural de la construcción, fueron revisados y aprobados por funcionarios competentes de la Curaduría Urbana N° 2 de Yumbo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
22. Que el titular de la Licencia deberá cumplir con la **TOTALIDAD** de las obligaciones consagradas en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 del 12 de julio 2017.
23. Que este Proyecto ha cancelado el impuesto de Delineación Urbana, mediante Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal de Yumbo, allegado para la entrega y notificación del presente acto administrativo.
24. Que la Curaduría Urbana No. 2 de Yumbo, **NO ASUME RESPONSABILIDAD** alguna por las contravenciones o incumplimiento de normas de carácter municipal y nacional sobre espacio público, inobservancia de lo autorizado en esta resolución y de lo que de ello se derive.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO RURAL – ZONA INDUSTRIAL, a NEMEFUN S.A., identificados con NIT. No. 900174535-1, representados legalmente por JUAN FERNANDO UPEGUI KAUSEL, identificado con C.C.No. 79.159.170 en su calidad de propietarios del predio con nomenclatura CARRERA 7 S #81-09 del municipio de Yumbo, identificado con el número predial 76892-00-03-0000-0005-0030-0-00000000, matrícula inmobiliaria N° 370-108757.

SEGUNDO: AUTORIZARSE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN – MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO RURAL - ZONA INDUSTRIAL, para DIEZ (10) unidades de BODEGAS de un piso y DEZ (10) unidades de oficinas de dos pisos, con cubierta liviana, en un lote con área de

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)



CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y- 0110 27082026

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

23.668,00 m2, Adicionalmente se aprueban once estacionamientos para carro, ocho para motos y uno para persona con movilidad reducida. **PRIMER PISO:** AREA CONSTRUIDA DE 12.842,22 m2, AREA LIBRE DE 10.825,78 m2. **SEGUNDO PISO:** AREA CONSTRUIDA DE 703,70 m2. **TOTAL, AREA CONSTRUIDA DE 13.545,92 m2.**

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	23668.00
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	12842.22
AREA LIBRE	10825.78
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO	703.70
AREA TOTAL CONSTRUIDA	13545.92
INDICE DE OCUPACION	0.54
INDICE DE CONSTRUCCION	0.57
No. PISOS	2
No. BODEGAS	10
No. PARQUEADERO CARRO	11
No. PARQUEADERO PARA PERSONAS CON MOVIDAD REDUCIDA	1
No. PARQUEADERO MOTO	8

CUADRO DE AREAS			
	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL
BODEGA 1	1256.09	70.37	1326.46
BODEGA 2	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 3	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 4	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 5	1282.76	70.37	1353.13
BODEGA 6	1282.76	70.37	1353.13
BODEGA 7	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 8	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 9	1266.00	70.37	1336.37
BODEGA 10	1256.09	70.37	1326.46
PORTERIA Y ADMON	151.76		151.76
CUARTO RCI	16.76		16.76
TOTAL	12842.22	703.70	13545.92

CUADRO DE AREA OFICINAS			
	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO	TOTAL
OFICINA 1	70.37	70.37	140.74
OFICINA 2	70.37	70.37	140.74
OFICINA 3	70.37	70.37	140.74
OFICINA 4	70.37	70.37	140.74
OFICINA 5	70.37	70.37	140.74
OFICINA 6	70.37	70.37	140.74
OFICINA 7	70.37	70.37	140.74
OFICINA 8	70.37	70.37	140.74
OFICINA 9	70.37	70.37	140.74
OFICINA 10	70.37	70.37	140.74
TOTAL	703.70	703.70	1407.40
No. DE PARQUEADERO REQUERIDOS (AREA TOTAL /120)			12

DESCRIPCION	CANTIDAD
Planos arquitectónicos	08

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)



CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y- 0110 27082026

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

DESCRIPCION ESTRUCTURAL: Se autoriza la ejecución de obra nueva consistente en una estructura tipo nave industrial de un (1) piso, con sistema estructural en pórticos de acero resistentes a momentos, cimentación compuesta por anillos de amarre en concreto armado conformados por vigas continuas de cimentación y zapatas aisladas. Internamente se autoriza la construcción de un mezanine de dos (2) pisos, resuelto igualmente con pórticos de acero resistentes a momentos y losa colaborante (MetalDeck) para los entresijos, utilizando el mismo tipo de cimentación. Debido al desnivel interno existente, se autoriza la construcción de muros de contención necesarios para el manejo de los desniveles. La cubierta de la nave se ejecutará mediante enchapado metálico. Todo lo anterior se aprueba conforme a los documentos técnicos presentados y revisados, por lo cual se aprueba lo siguiente:

Descripción	Cantidad
Planos Estructurales	6
Memoria de Calculo Estructural con Elementos NO Estructurales	1
Peritaje Técnico	N/A
Estudio Suelos	1
Revisión Independiente	1
EDARFRI	N/A

TERCERO: Con fundamento en el decreto compilatorio 1077 del 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021, la vigencia de la presente resolución será: **“Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Vigencia de las licencias:** Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una **vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables** por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. (...) La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (...)”

CUARTO: El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- l. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

QUINTO: El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

SEXTO: Una vez concedida la licencia respectiva, el propietario se compromete al cumplimiento de las normas ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y el Plan Básico de ordenamiento Territorial de Yumbo; así como responder por las compensaciones y perjuicios ambientales que causare la ejecución de la obra al entorno. El incumplimiento de las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos para este proyecto implicará la aplicación de sanciones incluyendo la suspensión de la obra por parte de las entidades responsables.

SEPTIMO: Que conforme al acta 115 del 31 de julio de 2013 de la **COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES**, creada por la ley 400 de 1997, considera que el diseño le corresponde a un consultor sobre aspectos de protección contra incendio y la responsabilidad del cumplimiento de los títulos J y K, recaen

“La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad” (Le Corbusier)

CURADURIA URBANA N° 2 de Yumbo Dirección: Calle 4 No. 4- 24 Local 101 Tel. 602-6932366



Curaduría
Urbana No.2
YUMBO

CURADURIA URBANA No. 2 DE YUMBO
Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA

RESOLUCIÓN No. AACU2Y- 0110 27082026

RAD: N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

en el constructor de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento NSR-10 en especial los títulos J y K, para efectos de protección contra incendio y medios de evacuación.

OCTAVO: NOTIFICAR, personalmente el contenido de la presente Resolución al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se haya hecho parte dentro del proceso licenciamiento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad al art 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 del 2015.

NOVENO: El juego de Planos, Arquitectónicos, Estructurales y demás documentos que hacen parte integral de la presente resolución, se entregaran una vez ejecutoriada la presente resolución,

DECIMO: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL 039 DE 2014- Los titulares del presente acto administrativo, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 039 de 2014 del Concejo Municipal de Yumbo, mediante el cual se establece la obligatoriedad de realizar inspecciones técnicas de seguridad humana y prevención de incendios en todas las edificaciones públicas y privadas del municipio, a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

DÉCIMO PRIMERO: ARTÍCULO 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017. Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito Curador Urbano N°2 de Yumbo y en subsidio de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo o en su defecto el alcalde, según los criterios de competencia que se hayan fijado en el municipio de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta.

Expedida en Yumbo, a los

27 AGO 2026

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

ARQ. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA
Curador Urbano N° 2 Yumbo

Arq. Anderson Grimaldos Camacho
Asp. Arquitectónicos

Ing. Huberth Mera Lasso
Asp. Estructurales

"La casa debe ser el estuche de la vida, la máquina de la felicidad" (Le Corbusier)

CURADURIA URBANA N° 2 de Yumbo Dirección: Calle 4 No. 4- 24 Local 101 Tel. 602-6932366



**Curaduría
Urbana No.2
YUMBO**

**CURADURIA URBANA No.2 DE YUMBO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Yumbo, el día 02 de septiembre de 2026, a las 03:28 pm, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Yumbo, se hizo presente WILLIAM ARANGO BUITRAGO con cédula(s) de ciudadanía 10.215.887, en calidad de apoderado de JUAN FERNANDO UPEGUI KAUSEL, identificado con C.C.No. 79.159.170 representante legal de NEMEFUN S.A., identificados con NIT. No. 900174535-1, en su calidad de propietario del predio con nomenclatura CARRERA 7 S #81-09 del municipio de Yumbo, identificado con el número predial 76892-00-03-0000-0005-0030-0-00000000, matrícula inmobiliaria N° 370-108757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución AACU2Y-0110 del 27 de Agosto de 2026, por medio de la cual se concede un(a) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO RURAL- ZONA INDUSTRIAL, solicitado mediante radicación 76892-2-26-0044, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si _____ No X

En constancia firma:

NOTIFICADO

William Arango Buitrago

C.C.

NOTIFICADOR

M. P. Dora Cárdenas

C.C. 1.050.718.204



RAD. N° 76892-2-26-0044 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La RESOLUCION N° AACU2Y-0110 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026, por medio de la cual se concede LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA EN SUELO RURAL – ZONA INDUSTRIAL a NEMEFUN S.A., identificados con NIT. No. 900174535-1, representados legalmente por JUAN FERNANDO UPEGUI KAUSEL, identificado con C.C.No. 79.159.170 en su calidad de propietarios del predio con nomenclatura CARRERA 7 S #81-09 del municipio de Yumbo, identificado con el número predial 76892-00-03-0000-0005-0030-0-00000000, matrícula inmobiliaria N° 370-108757, la cual fue notificada personalmente el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026 a WILLIAM ARANGO BUITRAGO con cédula(s) de ciudadanía 10.215.887, en calidad de apoderado de JUAN FERNANDO UPEGUI KAUSEL, identificado con C.C.No. 79.159.170 representante legal de NEMEFUN S.A., identificados con NIT. No. 900174535-1, y en razón a que han transcurrido 10 días sin que se haya presentado recurso alguno contra la misma, ha quedado ejecutoriado y en firme a partir del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PERIODO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA			
DESDE EL	16 DE SEPTIEMBRE DE 2026	HASTA EL	16 DE SEPTIEMBRE DE 2029

Dada en Yumbo el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.


ARQ. OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA
Curador Urbano N° 2 YUMBO